



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para ser admitida. Sírvese proveer. Noviembre 30 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra MIGUEL GABRIEL RODRIGUEZ PLATA:
 - a) Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$33.988.714.67) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 207419288667; más la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISITE MIL seiscientos un pesos con veintiocho centavos M.L. (\$7.917.601.28), por concepto de intereses corrientes generados dejados de pagar hasta el 6 de octubre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.870.139.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4938130090866249; más la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

PESOS M.L. (\$369.728.00) por concepto de intereses corrientes generados dejados de pagar hasta el 6 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído

- 2) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3) Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
- 4) Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
- 5) Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa27e41b2f5b0d5eb15f71f452ec269891e2b15a2715ace9c491efc01df1f94**
Documento generado en 16/12/2020 04:02:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>